

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/27/10/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01 y 04.**

A las once horas con quince minutos del martes veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sita en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

A continuación, el Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta de la ausencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de su participación en la 37ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, que tiene lugar en Ámsterdam, Países Bajos, del 25 al 29 de octubre de 2015, conforme al acuerdo ACT-PUB/30/09/2015.04

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 21 de octubre de 2015.

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de dos Comisionados en el 44° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, del 02 al 04 de diciembre de 2015, en Macao, República Popular China.
5. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/10/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 21 de octubre de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/10/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 21 de octubre de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/10/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0723/15, RPD 0739/15, RPD 0745/15, RPD 0746/15, RPD 0758/15, RPD 0765/15, RPD 0778/15, RPD 0780/15, RPD 0785/15, RPD 0786/15, RPD 0789/15, RPD 0792/15, RPD 0796/15, RPD 0810/15, RPD 0814/15, RPD 0815/15, RDA-RCPD 5118/15 y RDA-RCPD 5119/15.

09/11

II. Acceso a la información pública

RDA 3663/14-BIS, RDA 4509/15, RDA 4676/15, RDA 5028/15, RDA 5034/15, RDA 5035/15, RDA 5040/15, RDA 5041/15, RDA 5043(RDA 5045)/15, RDA 5049/15, RDA 5056/15, RDA 5070/15, RDA 5071/15, RDA 5077/15, RDA 5079/15, RDA 5084/15, RDA 5091/15, RDA 5098/15, RDA 5104(RDA 5105)/15, RDA 5106/15, RDA 5111/15, RDA 5112/15, RDA 5113/15, RDA 5127/15, RDA 5128/15, RDA 5133/15, RDA 5135/15, RDA 5140/15, RDA 5141/15, RDA 5154/15, RDA 5190/15, RDA 5211/15, RDA 5218/15, RDA 5222/15, RDA 5223/15, RDA 5244/15, RDA 5256/15, RDA 5263/15, RDA 5264(RDA 5271 y RDA 5278)/15, RDA 5284/15, RDA 5285/15, RDA 5291/15, RDA 5292/15, RDA 5298/15, RDA 5299/15, RDA 5305/15, RDA 5306/15, RDA 5308/15, RDA 5320/15, RDA 5327/15, RDA 5328/15, RDA 5330/15, RDA 5333/15, RDA 5335/15, RDA 5337/15, RDA 5354/15, RDA 5355/15, RDA 5356/15, RDA 5358/15, RDA 5368/15, RDA 5383/15, RDA 5425/15, RDA 5426/15, RDA 5459/15, RDA 5467/15, RDA 5468/15, RDA 5477/15, RDA 5480/15, RDA 5481/15, RDA 5488/15, RDA 5489/15, RDA 5490/15, RDA 5497/15, RDA 5504/15, RDA 5509/15, RDA 5522/15, RDA 5526/15, RDA 5531/15, RDA 5545/15, RDA 5615/15, RDA 5656/15, RDA 5662/15, RDA 5664/15, RDA 5705/15, RDA 5711/15, RDA 5739/15, RDA 5809/15, RDA 5810/15, RDA 5813/15 y RDA 5820/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0676/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100068615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0701/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101676415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0722/15 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000031715) (Comisionada Presidente Puentes).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0723/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400070715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0745/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500122815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0750/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101437815) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0758/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100129415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0765/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300021715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0778/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102035715) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0789/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102163015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 5118/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100121315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 5119/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100121415) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- La Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, con fundamento en lo dispuesto por la Regla Octava, Numeral Segundo, Párrafo Cuarto de las Reglas de las Sesiones del Pleno de este Instituto, puso a consideración del resto de los integrantes del Pleno en esta Sesión, el proyecto de resolución recaído al Recurso de Revisión identificado con la clave RDA 3663/14 Bis, sustanciado por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgeni Monterrey Chepov, en razón de su ausencia por

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

atender una comisión internacional. Al no haber comentarios adicionales, los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3663/14-BIS en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100298314) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3100/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800007915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4146/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100114015) (Comisionada Cano).
- ~~Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4509/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000139615) (Comisionado Acuña).~~
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4510/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000139715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4572/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600139215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4573/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600142615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4629/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800007015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4657/15 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000007015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4664/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200189015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4671/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600239315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4678/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600192015) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4749/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900220015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4755/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000013215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4773/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700403915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4776/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700274915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4917/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900204915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4952/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600250215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4955/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000124015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4957/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4966/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000130915) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5001/15 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000012415) señalando:

El particular solicitó el reporte de actividades que desempeñan dos prestadores de servicios cuyos nombres proporcionó y que están en el Fideicomiso de Administración e Inversión, que es el Fideicomiso número 167304.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Cabe señalar que el Fideicomiso es de apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio de Postgraduados.

Lo primero que vemos es que aunque es dirigido a un ente que es el Colegio, se refiere a información que detenta un fideicomiso que está bajo resguardo o está concentrado en el Colegio de Postgraduados.

La respuesta que brindó el sujeto obligado se limitó a informar al particular el objeto del contrato de prestación de servicios de cada uno de los trabajadores respecto de los que versa la solicitud de acceso.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión en el que manifestó que requirió los reportes de actividades, no el objeto de los contratos.

En los alegatos, el sujeto obligado comunicó al Instituto la emisión y notificación al recurrente de una respuesta en alcance, la cual consistió en la entrega de un informe de labores realizado por cada uno de los prestadores de servicios de interés del particular.

Del análisis de la respuesta en alcance, se advirtió que aun cuando consistió en la entrega de los informes de labores requeridos por el particular, hizo falta la entrega de aquel que sustenta el primer pago realizado a ambos prestadores de servicios profesionales, por lo que no se consideró procedente sobreseer el recurso de revisión, pues no cumplía con los extremos para eso.

Al estudiar el fondo del asunto, se concluyó que la respuesta emitida inicialmente, en efecto, no corresponde con lo solicitado por el particular, ya que éste no requirió conocer el objeto del contrato de la prestación de servicios profesionales, sino los informes de actividades que, de conformidad con lo pactado en la cláusula XIX de los contratos de referencia, se obligaron a entregar los prestadores de servicios por cada pago que recibiera.

Por lo anterior, se consideró fundado el agravio del particular.

El sentido del proyecto que se propone, es revocar la respuesta del Colegio de Postgraduados, dado que durante la sustanciación del presente asunto, el sujeto obligado remitió al recurrente informes de actividades de su interés y se advirtió que sólo corresponden al segundo pago recibido por los prestadores de servicios; por ello, se propone revocar y ordenar la entrega de los informes faltantes, a saber: los que corresponden al primer pago realizado.

Como fue señalado previamente, la resolución en comento versa sobre el acceso a informes y actividades elaborados por prestadores de servicios profesionales contratados por el Colegio de Postgraduados, a través de un fideicomiso, institución que genera, difunde y aplica conocimiento para el manejo sustentable de los recursos naturales, la producción de alimentos nutritivos y el mejoramiento en la calidad de vida de la sociedad, lo cual obviamente es un tema relevante.

Por lo tanto, resulta importante publicitar los tipos de contrataciones que tiene este sujeto en la Administración Pública Federal.

Al respecto, es preciso señalar que los contratos de prestación de servicios profesionales, también conocidos como contratos de honorarios, por su naturaleza jurídica, establecen exclusivamente la prestación de un servicio independiente, no subordinado; por lo tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre quien así presta sus servicios y la dependencia o entidad con la cual se celebra el contrato.

Lo anterior, tiene implicaciones en la forma en que el prestador de servicios profesionales desempeña sus actividades, como son: no deberá registrar su asistencia, no estará sujeto a un horario, no recibirá órdenes por escrito, no será designado mediante nombramiento o constancia, no quedará subordinado a un jefe inmediato y no estará sujeto al mecanismo de pago aplicable a los trabajadores con plaza presupuestal.

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Obviamente, condiciones que son muy importantes de transparentar en términos de los objetos y, sobre todo, los informes de actividades que realiza este personal conocido como de honorarios.

De ahí, la importancia de garantizar siempre el acceso a los informes de las actividades a los que están obligados este tipo de prestadores de servicios, pues es una de las vías, a través de las cuales, los ciudadanos pueden evaluar su desempeño.

Aunado a ello, es relevante señalar, que este tipo de contrataciones tiene como fin, cubrir aquellas funciones que los trabajadores con los que cuenta una dependencia o entidad en su plantilla de personal, no realizan, o bien la ejecución de programas institucionales de trabajo, que son de carácter prioritario o de extrema urgencia, o que son de una sola vez, cuando sus recursos humanos resultan insuficientes para ello.

Dicha situación, refuerza la importancia de garantizar el acceso a los informes de actividades que deben elaborar los prestadores de servicios, para estar en posibilidad de evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas, la justificación de dichas contrataciones y la erogación de recursos públicos a cambio de estos servicios prestados.

Finalmente, cabe destacar que de una consulta al Portal de Obligaciones de Transparencia del Colegio de Postgraduados, fue posible advertir que, en el año 2015, se han celebrado 107 contratos de prestación de servicios profesionales, que van desde servicios de apoyo al Departamento de Asuntos Jurídicos para la debida atención de las controversias y/o gestiones judiciales; seguimiento de acciones de mejora continua en los procesos y procedimientos del Departamento de Adquisiciones y Contratos; coordinación y revisión del material de estudios, de casos, tesinas, investigaciones con profesores extranjeros, y también, como es este caso, el seguimiento a la emisión de la situación financiera en el Fideicomiso de Administración e Inversión 167304, que es el mismo al que me refiero y, a través del cual, se les hacen los pagos, estas personas están contratadas para emitir un seguimiento a la situación financiera del propio Fideicomiso.

También, se tienen contratados para análisis y elaboración de cartas de instrucción, para pagos de elaboración de pólizas de diario del Fideicomiso, captura de pólizas el día del programa Aspel y elaboración de reportes mensuales del Fideicomiso; siendo éstas últimas las actividades a las que corresponden los dos contratos de prestación de servicios que son interés del recurrente y que ascienden, cada uno de estos dos contratos, uno de ellos, digamos, gana 174 mil pesos mensuales por pago, y 125 mil 280 respectivamente. Ambos contratos tienen una vigencia del 21 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, se reitera la importancia de garantizar el acceso a los informes de actividades, que permitan evaluar el desempeño de las actividades realizadas, mediante los contratos de prestación de servicios profesionales.

Además, destacaría dos cosas, por mucho tiempo, la contratación de honorarios o de estos servicios profesionales, era una forma o una salida para que se pudieran hacer contratos que, muchas veces, no se sabía bien para qué eran, o que podían, muchas veces, estar duplicando funciones que están dentro de las competencias que debe realizar el personal de estructura o el personal que está contratado en la plantilla, con el Presupuesto de Egresos.

Considero que uno de los avances importantes que ha tenido la transparencia, es empezar a dar cuenta de todas estas contrataciones de servicios de honorarios. Todos los años, escuchamos cuando viene el presupuesto: "Ya no va a haber contrataciones de honorarios, terminaron las contrataciones de honorarios". Ahí siguen, y en esta dependencia son 106 los contratos que se

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

tienen y lo que nos corresponde es transparentar las actividades y los informes.

De igual manera, cabe felicitarnos, porque es una obligación de oficio, ya lo era, pero ahora queda perfectamente estipulado en la Ley General, y en los Criterios que está elaborando este Instituto, que serán para la aprobación del sistema; hemos sido puntuales para que quede claro todo este tipo de cuestiones de estas contrataciones, que en su momento, pueden ser válidas, no lo niego, pero que obviamente tendrán que ser justificables; no solamente en los montos que se erogaron, que son muy importantes, sino sobre todo, en los resultados y en los reportes que hacen estos prestadores de servicios profesionales.

Y la otra, finalmente son recursos que proceden de un Fideicomiso que, en este caso, está asociado al Colegio de Postgraduados, es un Fideicomiso que no tiene estructura y por eso se contrata a estas personas por honorarios.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Sin duda alguna, muy importante para la rendición de cuentas en nuestro país, la finalidad y los informes de los contratos de prestación de servicios.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5001/15 en la que se revoca la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000012415) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5040/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118915). A la síntesis expuesta por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Como ya ha sido expuesto, el particular solicitó al Servicio de Administración Tributaria -mejor conocido por todos los que pagamos impuestos como SAT- información relacionada con los impuestos que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca -el IEEPO- manifestó, retuvo y enteró al SAT entre 2010 y 2015 y esto desglosado por año.

El SAT clasificó la información como reservada por secreto fiscal. Además, clarificó que no se localizaron devoluciones de impuestos realizadas a dicho Instituto y se declaró incompetente para conocer sobre recuperaciones derivadas de fiscalización superior de cuentas públicas, orientando al particular a dirigir su solicitud a la Auditoría Superior del Estado.

Ante esto, el particular se inconformó con la clasificación invocada por las retenciones y pago de impuestos del IEEPO.

En alegados el SAT reiteró su respuesta.

De acuerdo con el análisis de esta ponencia, el agravio del particular resulta fundado, ya que el secreto fiscal invocado no aplica, como lo hemos resuelto en diversas ocasiones en este Pleno, para personas morales, de derecho público, de acuerdo con lo que establece el artículo 134 Constitucional y la interpretación que en diversas ocasiones ha hecho este Pleno.

Tampoco procede invocar confidencialidad, porque la información solicitada no atañe a particulares; por lo tanto, se debe dar a conocer la información solicitada.

Desde que asumió el cargo a finales del 2012, el titular del Ejecutivo impulsó diversas reformas que algunos han dado por denominar "estructurales". En

particular, la reforma educativa recibió un renovado impulso desde hace unas semanas, cuando el hoy Secretario de Educación, Aurelio Nuño, fue designado para ocupar este cargo. Este nuevo ímpetu está, sin duda, acompañado de recursos públicos y tras el último informe del Ejecutivo Federal para la infraestructura educativa.

La reforma educativa, consideramos, debe contemplar la transparencia en todos y cada uno de los recursos públicos que ejercerá.

La educación pública en México se financia con recursos de los ciudadanos y éstos tienen derecho a saber en qué y cómo se gastan estos recursos.

La transparencia del gasto público educativo es fundamental, éste representa una proporción significativa de los impuestos que pagamos los mexicanos, por lo que es preciso demostrar, cómo se distribuyen, de qué manera se administran y cómo se ejercen de forma eficiente y equitativa.

Por tratarse de una política pública federalizada, tanto las autoridades federales, como locales, tienen responsabilidad al respecto. Sin embargo, recientemente se han tomado disposiciones para mejorar en esta materia y consideramos que, sin duda, hay un camino por andar para transparentar y rendir cuentas sobre los recursos que se ejercen en el sector educativo.

Precisamente el año anterior, en 2014, el Instituto Mexicano de la Competitividad advirtió sobre diversas irregularidades e inequidad en el pago a docentes y el financiamiento de infraestructura educativa en nuestro país.

Por ejemplo, se detectó 70 docentes que cobraban más que el titular del Ejecutivo, cuando hay una Ley que impide esto; registros de docentes con más de 100 años de edad; escuelas que no existían, pero con nóminas activas asociadas a ellas; escuelas que deberían funcionar con tecnologías de la información y comunicación, pero que carecían de acceso a la electricidad.

La reforma educativa incluye disposiciones para atender estas irregularidades.

En 2015, se asignó el 7.85 por ciento del presupuesto federal para financiar la reforma educativa y se creó el fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, mejor conocido como FONE, que se distribuye a todas y cada una de las entidades federativas del país.

El FONE, incluye 56 mil 464 millones de pesos y deberá ser suficiente para pagar a un millón 173 mil 566 docentes. Es el tercer programa con mayor presupuesto asignado para el ejercicio en curso.

Para una mejor rendición de cuentas, el FONE será controlado tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como por la propia SEP.

Cada entidad federativa deberá reportar cómo administra su nómina.

Anteriormente, los recursos se distribuían correspondientes a cada estado, y no era obligatorio reportar en función de la cantidad de personal docente con que contaban, ni el monto que recibía cada una de las personas.

Esto significa que las autoridades educativas estatales, eran responsables de hacer las respectivas retenciones de impuestos al pago de los docentes y reportarlas al SAT.

No obstante estas mejoras, el posible incumplimiento de las obligaciones presupuestarias y fiscales previstas por la legislación anterior, no debe pasar desapercibido y, en su caso, quedar sin sanción.

El recurso que hoy exponemos se refiere, en particular, al caso de la entidad federativa de Oaxaca.

Si a nivel federal se impulsa la reforma educativa, Oaxaca ha puesto a su vez en marcha un proceso de renovación de sus instituciones, en particular, el titular del Ejecutivo local, Gabino Cué, anunció la desaparición del IEEPO para renovarlo y dotarlo de autonomía de gestión.

En un contexto de resistencia a la reforma educativa por parte de un sector de los docentes, el Gobierno de esta entidad federativa, anunció que el Instituto Estatal de Educación Pública requiere ser reordenado y modernizado en sus

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

procesos administrativos y reconoció que, a este año, existe un déficit de cuatro mil 150 millones de pesos que se arrastra desde el año de 1992.

El Congreso local pidió a la SEP que en el nuevo proceso de pago de nómina, asuma el pago de impuestos locales inherentes, en específico, el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo.

Como ya lo señalé, el manejo de los recursos públicos educativos es una responsabilidad coordinada entre autoridades federales y estatales. Por lo tanto, el SAT y el IEPO, así como los sujetos obligados involucrados en ambos niveles de gobierno, deben coordinarse para fomentar una rendición de cuentas completa, porque los ciudadanos tienen derecho a conocer, paso a paso, la ruta que siguen los impuestos y los recursos públicos relacionados con este sector.

Bajo ese contexto, propongo a este Pleno que el SAT debe brindar información a la población, sobre las retenciones y pagos de impuestos del IEPO, y permitir que esta información sea el insumo para detonar un proceso real de rendición de cuentas.

Las autoridades educativas oaxaqueñas deben poder dar cuenta, por ejemplo, de las causales del déficit que mencioné, incluyendo lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones en carácter de retenedor.

Si bien la información sobre la gestión de los impuestos y el gasto público, debe ser técnica y de difícil comprensión para la población en general, hay opciones que los sujetos obligados pueden adoptar para facilitar el acceso y el uso de esta información.

Justamente, este Instituto, junto con el IMCO y Global Integrity, promueve la iniciativa "Rastreando mis Impuestos" para facilitar el mapeo de los recursos públicos, desde que se etiqueta hasta que se ejecuta.

Como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, las puertas de este Instituto están abiertas para que cualquier sujeto obligado, ya sea federal o local, y de cualquier poder, se acerque y, de manera conjunta, se implemente esta iniciativa.

Es por estos motivos que esta ponencia propone al Pleno, modificar la respuesta del SAT e instruirle, informar al particular los montos globales de impuestos que el IEPO de Oaxaca ha retenido, así como aquellos que éste ha enterado al SAT por concepto de impuestos sobre la renta, cobro de servicios, de tarifas o cuotas y pago a proveedores de 2010 a 2015 y esto desglosado por año.

En uso de la palabra el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Desde luego que acompaño al proyecto, y es un ejemplo de investigación que, como siempre, el Comisionado Salas hace de los asuntos en los que decide exponer; porque analiza todo un contexto crítico que rodea el tema de la educación en México y, por consecuencia, las manifestaciones que, en torno a ésta, se han generado, especialmente en Oaxaca, que es un Estado que se ha vuelto referencial en esta materia y, precisamente, hay que decirlo, un punto de inflexión a lo que se venía viendo o se vio por muchos años, por una lamentable actitud de ciertos gremios o grupos de profesores que, por una vía más caprichosa que legal, han venido a obstaculizar el derecho, no a saber, sino a la instrucción pública de muchos niños, por decirlo genéricamente.

Quiero aprovechar en torno a la última parte de la exposición que hacía el Comisionado Salas, donde comenta que tiene que ver con un asunto de un Estado. Así es, porque en este caso, es una instancia federal a la que se le pide la información que debe tener, porque es el Sistema de Administración Tributaria y por la manera en la que está configurado, es aquel que recibe y

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

comanda todas las cuestiones impositivas a nivel de los fondos federales, es decir, de los impuestos de carácter federal.

Pero hay una inflexión interesante, porque con frecuencia nos han preguntado y, a mí sobre todo, si podremos o vamos nosotros a resolver asuntos de los estados o de los ámbitos locales. Y no, bien se ha dicho; ni en el caso de la cuestión recursiva por lo pronto, sino hasta el año que entra, en que la Ley General cobre plena eficacia, podremos hacerlo de manera indirecta, y eso solo y cuando haya dos supuestos:

Cuando se haga valer la atracción de un asunto por el INAI, o bien, cuando los ciudadanos, inconformes por una respuesta por el órgano garante local, pudieran venir acá con nosotros, de manera indirecta.

Es decir, por la vía del recurso, para que así nosotros casáramos esa respuesta, como se usa en términos jurídicos, como un Tribunal de Casación y, entonces, en esa peculiar manera, el legislador federal, porque fue el que creó la Ley General, nos dan esa potestad.

Pero, qué bueno que se menciona esto, porque a mí sí me parece que es una oportunidad, el resto de las competencias del INAI, con todo y que se llame "INAI" y que sea Nacional, no le alcanzan para incidir en el ámbito local; es decir, en el ámbito local cuando no tenga que ver vía recurso.

Es decir, como órgano colegiado garante de corte nacional, seremos referentes; pero somos parte de un Sistema Nacional de Transparencia, en el cual, los órganos garantes locales tienen la competencia que nosotros tenemos, pero para un ámbito local reducido.

Esto lo digo porque es una enorme oportunidad para despejar dudas, el INAI no puede y no debe incidir bajo ninguna circunstancia, y no lo digo porque el recurso lo lleve a eso, sino porque me dio la oportunidad de reflexionar cuando decía que el INAI está abierto para generar inspiraciones y para propiciar las mejores prácticas, en el ámbito de nuestra competencia y cuando nuestra postura no invada, ensombrezca la potestad de los órganos garantes locales en el ámbito de su jurisdicción.

Aquí, me refiero a la socialización del conocimiento, la capacitación, concretamente, con los sujetos obligados de nuestro ámbito de competencia directo y efectivo y, por consecuencia, el impulso de este tipo de acciones que tienen que ver con vigorizar estos derechos, el ejercicio de los derechos.

Otra vez está el tema en materia de datos personales, en el cual sí tenemos la potestad en materia de particulares, de ser figura única de corte global.

Lo anterior lo manifiesto porque está surgiendo esta cuestión ya que, precisamente, por un lado está por darse un Sistema Nacional de Transparencia y sería un absurdo que nosotros desde el INAI, pareciéramos encabezar todas las causas y todas las posiciones que tengan que ver con los temas de transparencia, acceso a la información, ahora gobierno abierto y todas esas extensiones de temáticas que rodean las potestades de nuestra condición, en todos los rincones de la geografía y, sobre todo, me refiero al peligro de eclipsar la condición de los órganos garantes locales, instancias a las que corresponde hacer lo propio respecto de las competencias que para ello tienen. Nosotros debemos respetar el federalismo y velar por ello, naturalmente, porque también es nuestro deber.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Para complementar lo que decía el Comisionado Acuña y tratar de despejar una posible nebulosidad que se pueda percibir en torno a la invasión del pacto federal, a través de propuestas de acompañamiento, o simple y sencillamente de darle visibilidad, por si lo quieren realizar.

Este caso es particularmente interesante, en el sentido de qué se está haciendo en materia de ejercicios locales de gobierno abierto. Hay varias entidades federativas que están dando un seguimiento al dinero, no tanto de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

los impuestos, como es aquí concretamente, pero sí cuánto se va a programas federales, a un estado o a un municipio, para mejorar la calidad del ambiente, en el sector Salud o en el sector Educación.

Y esta plataforma, que es a la que hacíamos alusión, que fue un reto público que se premió este fin de semana, puede ser una buena práctica, como bien decía el Comisionado Acuña, de reconocimiento y/o referencia para ser utilizada por otras entidades federativas; pero, efectivamente, no bajo la lógica de autoridad, ni mucho menos, sino simple y sencillamente, también aprovechar la discusión de nuestros recursos de revisión para sugerir la otra cara que tiene el Instituto, que es la de política pública y que, en ese ámbito, efectivamente, lo que se vaya a generar en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, deberá ser aprobado en el propio Consejo, y ahí, como bien se sabe, pues tienen mayoría los órganos garantes locales y creo que este es el candado que está claramente definido en términos de un diseño institucional, para que las políticas públicas que se tengan que implementar en el marco del Sistema, no se vea vulnerado el espíritu federalista y tienen una clara mayoría los órganos garantes locales, y tendremos nosotros en función de nuestros lineamientos y las políticas públicas que, en principio tenemos que procesar en el seno del sistema y con la aprobación del Consejo previo al 5 de mayo del próximo año, pues si ellos no están de acuerdo no habrá tales políticas públicas.

Entonces, qué bueno que se hizo el comentario, para poder despejar posibles dudas que se estén generando; pero, creo que todos los que integramos este Pleno tenemos una firme y fiel convicción federalista y también considero que el propio Sistema, está establecido para generar un proceso de aquellas buenas prácticas que surgen de lo local, vía el Sistema, se pueda nacionalizar. Como por ejemplo, algunas que ya existen normativamente, pienso concretamente lo que tiene la Ley de Coahuila en relación con los impuestos, con la obligación de Transparencia de hacer público lo que pagan las notarías, y que eso ni siquiera está, por ejemplo, contemplado en la propia Ley General. Entonces, yo creo que el diseño institucional que previó el Legislativo, da para que no se pueda generar una intromisión en el pacto federal, y que sí pueda haber este diálogo permanente entre posibles propuestas, que pueden salir de los actores que integran el Sistema, pero que tienen competencias federales y las mejores prácticas que puedan surgir también del ámbito subnacional.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Efectivamente, tenemos un gran reto como Instituto en la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia. No solamente con la participación, obviamente trascendental, de los órganos garantes de los Estados, sino también de las otras tres instancias, el INEGI, el Archivo General de la Nación y el importante papel también de la Auditoría Superior de la Federación, en cuanto a la fiscalización de los recursos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5040/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5041/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400275515) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5053/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200191715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5056/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600062415) (Comisionada Cano).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5102/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100466515). A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Este proyecto de resolución del recurso de revisión el RDA 5102/15, promovido en contra de la Secretaría de Educación Pública y que presenta la ponencia a mi cargo, estimamos cumple con el segundo de los criterios acordados por este Pleno para posicionar asuntos.

Cuando no existe unanimidad en los criterios de la resolución de un recurso de revisión, serán expuestos públicamente, en lo referente a aquellos que se estimen que tengan una relevancia nacional, local o cuya temática así lo amerite.

En aras de determinar la legalidad de la respuesta, esta ponencia ingresó al vínculo electrónico de consulta pública, otorgado por el sujeto obligado, advirtiéndose que la función de supervisor de telesecundaria, únicamente fue concursada en el estado de Morelos.

Lo anterior se corroboró del análisis de las convocatorias referentes a las categorías con funciones de supervisión en educación básica, que fueron ofertadas en el marco del concurso de oposición para la promoción de categorías, con funciones de supervisión en educación básica, 2015-2016.

Por ende, si bien es cierto que la Secretaría de Educación Pública cuenta únicamente con la información relativa a los resultados del concurso de oposición, para la promoción a categorías con funciones de supervisión en educación básica, del ciclo 2015-2016 para el estado de Morelos, también lo es que debió informar al particular las razones por las cuáles únicamente es existente la información solicitada para esa entidad federativa en lo particular.

Como podemos observar, el tema que nos ocupa está relacionado con la evaluación docente a nivel de educación básica para obtener una promoción, por aquellos que se encuentren interesados en el tema.

En este sentido, desde el debate inicial de la reforma educativa, se consideró como un punto muy relevante, el hecho de que a través de los concursos de oposición, los maestros que hayan demostrado un mayor nivel de competencia, no solo fueran acreedores del ingreso al servicio docente, sino también que se les promovería a cargos de dirección o supervisión en la educación básica y media superior impartidas por el Estado.

Dado que en el marco de esta misma reforma se busca fortalecer la autonomía en la gestión de las escuelas públicas, el papel que juegan los supervisores y directores, así como su competencia y además, resultados como docentes, es clave para la reforma y la mejora educativa.

Sobre todo, considerando que esta autonomía permitirá a los docentes supervisores, pero también a los padres de familia, organizarse mejor para hacer frente a los retos educativos que enfrenta el plantel.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

En este contexto, la información solicitada por el particular, la publicación de los resultados del concurso de oposición para supervisores de telesecundaria, es una pieza clave de la rendición de cuentas en materia de mejora educativa. Hacer pública la información de esta índole, no solo permitirá que los padres de familia den seguimiento al cumplimiento de las políticas de mejora educativa que impactarán directamente en sus hijos, sino también, permitirá a los mismos docentes y, en general, al personal sujeto a ser evaluado, conocer los resultados de las mismas y asegurarse que los criterios de ascenso se cumplan en todos y cada uno de los casos.

De acuerdo al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, los beneficios de la evaluación para los docentes son: conocer las fortalezas y áreas de oportunidad, contar con un acompañamiento de asesoría técnico-pedagógica, establecer sus trayectorias de formación en función de los avances del desarrollo profesional, acceder a promociones y estímulos dentro del Servicio Profesional Docente y obtener seguridad laboral y permanencia.

Por ello, el acceso a la información es indispensable para la seguridad de los docentes de que este sistema de evaluación está siendo respetado; la transparencia también, por supuesto, en los procesos de evaluación y más aún con los que tienen que ver con esta importante actividad para nuestro país como es la evaluación docente.

Por lo anterior, no solo es relevante crear un reglamento que exija la calidad y compromiso de los maestros en nuestro país, sino que consideramos que se debe proporcionar la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y acompañarlos en el subsecuente proceso de evaluación.

Adicionalmente, dar a conocer los resultados de un concurso de oposición, permite alcanzar uno de los objetivos establecidos por el artículo 4º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, lo cual se encuentra directamente relacionado con la llamada rendición de cuentas profesional, entendiéndose por ésta, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE: como aquél hecho consistente en que los maestros, directores y demás miembros del personal escolar, cumplen con los requerimientos básicos referidos al conocimiento especializado, al ingresar a la profesión y a los estándares de la práctica docente y al desempeño esperado.

Con base en lo anterior, consideramos que la información del caso que nos ocupa, da cuenta de aquellos docentes que obtuvieron una promoción como resultado de una evaluación practicada y determinar, si son las personas aptas para ocupar el cargo que les es conferido.

Además, permite también a los padres de familia y sociedad civil, dar seguimiento a las políticas de mejora educativa en los términos de la reciente reforma en la materia.

Por ello y derivado del análisis de la respuesta en el caso en particular del proyecto, proponemos modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, a efecto de instruirle para que informe al particular las razones y los motivos por los que únicamente cuenta con los resultados correspondientes al Estado de Morelos, respecto del puesto de supervisor de telesecundaria y le proporcione el vínculo electrónico por medio del cual pueda consultar las convocatorias referentes al concurso de oposición para la promoción a categorías con las funciones de supervisión en educación básica del Ciclo Escolar 2015-2016, respecto de las 31 entidades federativas y al Distrito Federal.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5102/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100466515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5111/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000114615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5113/15 en la que se confirma la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100060715) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5154/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100437615), señalando:

Me reservé mis comentarios en el recurso previamente expuesto, en atención a que tengo un asunto similar y que, quizá, pueda complementar también la reflexión sobre el tema que hoy nos convoca. Esta sesión se la lleva, sin duda, el ámbito educativo, no solamente por el interés de ciudadanos sobre el monto global de impuestos que se enteró al SAT, sino también por verificar resultados del concurso de oposición para Supervisores de Telesecundaria.

Y, en ese contexto, yo también comparto aquí un interés particular de un solicitante, donde pide la lista de aspirantes del servicio profesional docente en el Estado de Morelos, que concursaron en los subsistemas educativos de educación básica y media superior, especificando aquellos resultados idóneos y no idóneos; lo cual, a mi consideración es, en principio, un tema de interés ciudadano y, obviamente, dado este cambio de política educativa que se está dando en el país.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular tres vínculos para consultar las listas de prelación de los aspirantes en el Estado de Morelos, que fueron aptos para obtener una plaza de concurso de promoción de educación media superior en el Ciclo Escolar 2015-2016.

Asimismo, clasificó los nombres de los aspirantes que resultaron idóneos y no idóneos en el examen de oposición para promoción de educación básica, en términos de los artículos 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El particular se inconformó por la clasificación presentada por el sujeto obligado. En vía de alegatos, la Secretaría de Educación Pública reiteró que parte de la información podía obtenerse a través de los vínculos proporcionados y, además manifestó, que los nombres de los aspirantes que resultaron idóneos sin asignación de plaza, así como los no idóneos en el examen de oposición para promoción de educación básica del servicio profesional docente, se encontraban clasificados por ser datos personales, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.

Por otra parte, aclaró que era incompetente por lo que hace al listado de aspirantes idóneos con asignación de plaza en el estado, por lo que el particular debía ingresar su solicitud a la Secretaría de Educación del estado de Morelos, al ser autoridad que cuenta con dicha información.

Antes de entrar al análisis del caso que hoy nos ocupa, es pertinente resaltar que la educación es un factor determinante para la mejora social, el bienestar de las personas, la reducción de las asimetrías sociales y económicas, la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

mejora en el nivel cultural de las personas. Todos ellos, son rubros donde el factor educativo tiene una incidencia innegable.

De igual forma, es una vía para ampliar las oportunidades de los jóvenes, para fortalecer la esfera democrática y el estado de derecho.

Considerando lo anterior, la educación pública tiene que ser impartida de manera que garantice una efectiva igualdad de oportunidades de aprendizaje para todos los alumnos, lo que requiere de un trabajo armónico entre todos los actores involucrados: padres de familia, alumnos, directivos y docentes.

Sin embargo, es pertinente señalar que los maestros constituyen una pieza fundamental para el logro educativo en condiciones de equidad, lo que se articula con la obligación estatal de garantizar el derecho a la educación con calidad.

Al respecto la SEP, en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, señala que si bien son muchos los factores que intervienen en hacer posible la educación de calidad, como por ejemplo, contar con espacios dignos, un mejor equipamiento, planes y programas de estudio más ambiciosos, también admite que la actividad docente es una de las piezas de mayor valor para dicho proceso.

Bajo esta lógica, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, recomendó a México consolidar la labor de los maestros como una profesión de calidad, advirtiendo que la reforma más importante que podía impulsar el país para mejorar los resultados educativos de los estudiantes, era construir un sistema sólido para seleccionar, preparar, desarrollar y evaluar a los mejores docentes para sus escuelas.

De manera armónica con lo anterior, en la reforma educativa de 2013, el Constituyente Permanente dispuso elevar a rango constitucional un servicio profesional docente en los ámbitos de educación básica y media superior, impartidas por el Estado, con el objetivo de implementar medidas para establecer las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad en cada individuo y una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades, de acceso y permanencia de servicios.

De esta manera, los procesos de incorporación, promoción y permanencia en el ejercicio de la función docente, cobran suma relevancia, al ser uno de los primeros pasos para instaurar un sistema educativo adecuado, para atender los objetivos de la reforma constitucional mencionada, a través de asegurar la transparencia, objetividad e imparcialidad en la asignación de espacios laborales de los maestros, así como la incorporación de procesos de evaluación y profesionalización.

Siendo este el contexto que refleja la importancia de la educación y advirtiendo el papel central que ello juega en la labor docente, es que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advirtió que la misma no satisface la solicitud del recurrente, ya que los vínculos electrónicos proporcionados respecto al sistema de educación media superior, no atienden lo solicitado, toda vez que de ellos, no se desprenden los nombres de los aspirantes que resultaron idóneos y no idóneos, para obtener una plaza y, con ello, omitió pronunciarse sobre la procedencia de la entrega de dichos datos, faltando al principio de exhaustividad.

Caso contrario a los datos respecto a los aspirantes a una promoción en el sistema de educación básica, en el que manifestó que estos constituyen información confidencial.

En razón de lo anterior, se realizó el análisis de la clasificación, tanto de los aspirantes docentes al sistema de educación media superior, como el sistema de educación básica, para lo cual se revisó el portal del sujeto obligado denominado consulta pública de resultados, en el cual se publican los

resultados nacionales y de los informes individualizados de todos los sustentantes que participaron en el proceso de evaluación para ingresar a los niveles educativos.

Sin embargo, en esta página, no se da cuenta de quién sea el ganador del concurso de oposición, sino únicamente de la calidad de idóneo del sustentante que busca ocupar una plaza, es decir, no se pudo conocer si se concretó su promoción al servicio público educativo, de conformidad con los procesos que llevaron a cabo las autoridades educativas.

Derivado de lo anterior, se constató la existencia de tres categorías a los postulantes:

Uno, los que resultaron no idóneos; dos, los idóneos, y tres, los idóneos que obtuvieron una plaza de acuerdo con la lista de prelación.

En relación con la materia, es importante señalar que de conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la información generada se encuentra sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y datos personales.

Asimismo, los resultados que derivaron de los procesos de evaluación se consideran datos personales. Sin embargo, cabe la precisión de que, no toda la información personal debe ser clasificada, pues las propias disposiciones en materia de transparencia, permiten considerar que, en determinadas situaciones, este tipo de datos es de carácter público, como es el caso que nos ocupa.

Al respecto, se consideró que el caso de los nombres de los que participaron en el concurso, no dan cuenta de las personas que resultaron ganadores, puesto que la concreción de la promoción a un cargo, depende de un procedimiento de prelación que se lleve a cabo en forma posterior al mismo.

Por lo tanto, dar a conocer el nombre de los aspirantes no ganadores de una plaza, es decir, los no idóneos y los idóneos, pero sin asignación a un centro de trabajo, haría identificable a aquellas personas que participaron voluntariamente para obtener una plaza vacante, lo cual nunca ocuparon con lo que estaría revelando información relativa, eso sí, a su ámbito privado, como es el no obtener una promoción.

En este orden de ideas, resulta procedente la clasificación en términos del multicitado artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, de los nombres de los concursantes no idóneos, así como idóneos, que no obtuvieron una plaza de docente.

Por lo que hace a los aspirantes que resultaron idóneos, a los cuales sí se les otorgó una plaza en el estado de Morelos, el sujeto obligado se declaró incompetente para proporcionar el listado en cuestión, por lo que orientó a la particular a realizar su solicitud ante la Secretaría de Educación Pública Estatal.

Al respecto, dado que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conoce de la convocatoria de los sustentantes y de los resultados de los exámenes, además de que instrumente el sistema de información y gestión educativa, se considera que la SEP sí es competente para pronunciarse de los participantes que resultaron idóneos y que se les asignó una plaza.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza de dicha información, es posible concluir que se trata de un tema de relevancia pública, como se establece en el artículo 3º Constitucional; la transparencia en el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de educación media superior que imparte el Estado, se llevan a cabo mediante concursos de oposición que garantizan la idoneidad de los conocimientos y capacidades que corresponden. Por otra parte, de acuerdo con información de la propia Secretaría, de los resultados del proceso de ingreso a funcionarios docentes y técnico-docentes

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

de la Educación Básica Ciclo Escolar 2015-2016, comentó que resultó que el 52 por ciento de los participantes se ubican como "idóneos" mientras que el restante 48 por ciento de ellos clasificaron como "no idóneos".

Datos como los señalados, dan sustento a la preocupación e interés de la sociedad por conocer las cualidades de los maestros que, entre otros factores, son esenciales para poder garantizar una educación de calidad. De tal modo que, si se considera que una adecuada interacción entre docentes y alumnos influye positivamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje al interior del aula, toma relevancia que se conozca el nombre de las personas a quienes, habiendo sido aptas según las evaluaciones respectivas, se les confía la labor de desempeñarse como profesores y se les promueve de acuerdo a un sistema de prelación.

Además de esto, la educación tiene un papel central en la formación humana y ciudadana de los estudiantes, que debe de constituirse en pieza clave en la construcción de lazos sociales más fuertes y comprometidos.

Por ello, la sociedad debe estar cierta de que los maestros de los centros educativos de sus respectivas comunidades, cumplan con los estándares necesarios para garantizar una educación de calidad y, en caso contrario, demandarla, pues como ya se estableció, ello incide de manera directa en la futura calidad de vida de un educando, situación en la que sin duda la transparencia y el derecho de acceso a la Información juegan un papel fundamental.

En este sentido, otorgar el nombre de los sustentantes ganadores de una promoción y, por ende, de una plaza, es un ejercicio de transparencia y fortalecimiento de un estado democrático. Por lo que, el nombre de las personas ganadoras de una promoción, no actualiza la confidencialidad prevista en el artículo 18 fracción II de la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, compañera Comisionada y Comisionados, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice una búsqueda de la información en la Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente y remita al peticionario los nombres de los participantes que resultaron idóneos con la asignación de plaza en educación básica y en educación media superior del servicio profesional docente en el Estado de Morelos Ciclo Escolar 2015-2016.

Asimismo, para que elabore y entregue al solicitante un acta debidamente fundada y motivada, suscrita por el Comité de Información, a través de la cual clasifique como confidencial, el nombre de los participantes que resultaron no idóneos o idóneos, pero sin asignación a plaza en educación básica y en educación media superior.

En síntesis, creo que estas lógicas educativas de promoción y de hacer pública la profesionalización de docentes, contribuyen a esta nueva política educativa que se está advirtiendo por parte del Gobierno Federal y, seguramente, estos recursos están fechados mucho antes de darse ahora estos cambios.

Por lo que se ha visto en un espacio público, estamos coincidiendo con el titular que tiene a cargo la política educativa del Estado mexicano.

En el uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Sin duda, importantes reflexiones y me parece que coincidimos plenamente en que la educación de calidad, juega un papel trascendental en la vida de nuestro país.

Siempre, en la integración de este Pleno, nos hemos pronunciado por sociedades cada vez más informadas, más participativas y más libres. Y en esto, es fundamental para poder lograrlo, que la transparencia permee cada uno de los sectores de la sociedad.

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Sin duda alguna, es el tema de la educación, no cualquier tipo de educación, de una educación de calidad. Es por ello, que estas dos grandes reformas estructurales que ha tenido nuestro país, la reforma en materia educativa y la reforma de transparencia, deben verse de manera complementaria.

En mi consideración, recursos como éstos, nos ayudan a posicionar cada vez más un tema tan relevante para la vida de nuestro país y, sobre todo, coincidir, porque en el proyecto se hace una separación y se pone énfasis, en la importancia de conocer los aspirantes idóneos, pero también la valoración muy adecuada y muy precisa, del porqué la protección en la privacidad de quienes resultaron no idóneos o idóneos sin una asignación de plaza.

Cabe recordar a toda la gente que nos hace el favor de seguirnos en las sesiones, que la educación, efectivamente, primero junto con salud pública, es uno de los temas que más recurren en solicitudes de información, y me parece que posicionamientos de recursos tan importantes como éstos, ayudan a tener una mayor precisión de las políticas educativas, de las políticas de selección y también de ascensos dentro de los profesores, que son factor fundamental para el impulso de la calidad de la educación.

En el uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Acompañé el planteamiento que ya hacía la Comisionada Areli Cano. Una vez más, se permite en esta tribuna en que fungimos como colegio, la oportunidad de conciliar, precisamente, en una solicitud que es de acceso a la información pública, empero los elementos de ponderación para rodear el tema de la confidencialidad como un límite efectivo al derecho a saber y con las precisiones que se han hecho, porque esto ha sido fuente de enormes confusiones desde el arranque de esta aventura, digo yo así, como la hazaña del Estado mexicano, por incardinar el tema de la transparencia y el acceso a la información y la protección a los datos personales, siendo que fue mucho más audaz y mucho más tenaz la primera de las asignaturas, el tema de la transparencia y el acceso a la información, que el de la propia tutela de los datos personales, en este caso la conciliación.

Si, se trata de una persona, de un ciudadano que por las características y las circunstancias que haya hecho valer resulta beneficiario o, como en algunos de estos casos se puede decir, habilitado por el Estado a través de sus instituciones, para desempeñar algún encargo o comisión y, por tanto, de ella misma una habilitación que, naturalmente, tiene efectos directos e indirectos colaterales, puesto que debe privilegiarse, en ese caso, el sentido de la máxima publicidad por el de la persona o por el de la protección que pudiera hacerse, sí, dentro del ámbito enorme de la privacidad, el del prestigio o los derechos de la personalidad, como se les llamaron en un primer momento a ese conjunto de derechos limítrofes que hacen posible la tutela de la vida privada y las afectaciones posibles.

Es decir, la estimación que pudiera ser ofensiva o dañina a la reputación de un profesor o de una persona que, aspirando verse beneficiario de una plaza, hubiese resultado no idóneo, podría considerarse un tache, un elemento negativo a su prestigio y a su condición, lo cual no necesariamente tendría que ser.

Pudo haber no sido idóneo para ese encargo o para esa plaza, por las propias especificidades de su experiencia o de sus méritos; sin embargo, es un cuidadoso examen el que se hace para privilegiar eso.

Pero no por ello, y ese es el asunto que campea y que vale la pena destacar, pretender evitar que se sepa más quiénes fueron los idóneos y los no idóneos, porque, naturalmente, hay una distancia y una diferencia, unos sí resultaron seleccionados y, por consecuencia, resultaron receptores de un

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

reconocimiento que es implícito al de la potestad de poder ejercer esa función con esa plaza y en esa categoría, y por consecuencia, se debe vencer el debate más añejo que hubo en este tema.

Digo añejo, unos años, fue cuando precisamente se preguntaba si los receptores de programas sociales tan sencillos como una despesa o como una mínima aportación del Estado para favorecer sus diversas circunstancias, ya sea en una situación de catástrofe o para impulsar algún proyecto de corte social, resultaban beneficiarios por vía del erario, de una distinción de este tipo, pues sí, la más sencilla que es esa merecía la publicidad, es decir el nombre y el lugar, no así el domicilio, no así desde luego, los datos, otros datos que pudieran hacer a esas personas, susceptibles de afectaciones en su privacidad.

Entonces, hoy que ha sido el día de la educación en este Pleno, porque sin duda alguna, han sido los asuntos en correlación unos y otros muy interesantes, para ver los contornos que tiene el alcance de nuestras resoluciones, aunque se trata, y una vez más lo subrayo, para no por ello parecer de un asunto que tiene que ver con Morelos, en este caso, otra entidad de la República, sí, pero volvemos a lo mismo, que está relacionada con las potestades que tienen estas Secretarías de Estado que alcanzan en su cobertura servicios públicos extensivos a toda la República.

Por esa razón, decíamos que de ninguna manera podremos dejar de considerar que el INAI, desde luego incide en políticas públicas, sí, pero en políticas públicas de corte federal.

De manera que la pretensión de los servicios que ahora tienen los 250 o más entidades del Ejecutivo Federal que están a nuestro alcance directo y hasta ahora, hasta el 5 de mayo, cierto; después nos quedaremos con la potestad en el ámbito de la federación, que abarca un número enorme de sujetos obligados por ampliación.

Tendremos la oportunidad de seguir amenizando nuestra propia concepción de lo que son las políticas públicas, en el ámbito de lo federal o de la Federación en su conjunto y, desde luego, dejando que las propias del corte local, tengan su propia expansión y su propia configuración.

En el uso de la voz el Comisionado Joel Salas Suárez comentó:

Brevemente comentar que celebro la presentación del recurso y se complementa muy bien con el previo que habíamos visto; pero, destacar lo que comentaba la Comisionada Cano, es decir, todo esto como parte de la propia reforma educativa ya va a tener que ser público.

Hay que recordar que esto también tiene una dimensión de un problema político, en donde trataba yo de sugerirlo en el recurso que presenté, el uso y la ocupación de las plazas docentes, se daba no sólo de forma poco transparente, sino hay múltiples estudios que señalan estas redes de clientelismo al interior del magisterio.

El artículo 5 de la Ley sí dispone, con mucha precisión, que se tiene que presentar un análisis de cuáles son las vacantes, cuáles son las plazas temporales que serán ocupadas por concurso, cuáles serán las de nueva creación y cuáles las definitivas. Y ya está la propia plataforma que es: www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx, en donde se tendrán que estar actualizando, tanto las vacantes, como las plazas que se vayan ganando.

De hecho, el pasado 9 de agosto, se publicaron los resultados de todos los concursos de oposición para el ciclo escolar 2015-2016, que sostuvieron, eso sí, los docentes de nivel básico de todo el país y todos los estados lo publicaron, a excepción del estado de Chiapas.

Entonces, de ese gran universo, el 52 por ciento obtuvo un resultado idóneo o positivo. Así, recordar aparte que en la coyuntura previa, creo que fue junio, se

suspendió la evaluación docente y con todas las polémicas que esto desató, pero afortunadamente hubo voluntad.

Esto seguirá adelante, creo que ahí la Comisionada Cano apuntalaba muy bien al final de su intervención, donde creo que hay coincidencia en el sentido de la política pública y en función de lo que se tiene que hacer para un sector fundamental de nuestro país, y dado que esta semana vamos a celebrar la Conferencia Internacional de Gobierno Abierto y que nuestro país concluyó con el Plan de Acción 2013-2015 de manera muy positiva, se cumplieron todos los compromisos. Quizás, un sector que valdría la pena pensar si podría incluir algunos compromisos específicos en el nuevo plan de acción que se tendrá que redactar 2016-2018, pues es justamente el educativo y aprovechar la plataforma para darle un pleno cumplimiento y visibilidad a una de las grandes reformas que se realizaron en los últimos meses.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5154/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100437615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5158/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600062215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5165/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5190/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000143115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5193/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000141015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5211/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700398515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5214/15 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000028715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5218/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700364515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5221/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Educación Pública (Folio No. 0001100478815) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5222/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101941615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5223/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200014515) (Comisionado Acuña).
-  Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5228/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200015015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5230/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400117915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5244/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Folio No. 0817000009115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5256/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400070015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5263/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100047015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5264(RDA 5271 y RDA 5278)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000143915, 0610000144615 y 0610000145315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5284/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000146015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5285/ en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000146115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5291/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000146715) (Comisionada Presidente Puente).

091

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5292/ en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000146815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5299/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000147715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5306/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000148415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5320/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700228015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5327/15 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100121915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5328/15 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100042415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5330/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000099015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5333/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500119315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5337/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300022715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5354/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100121015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5383/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200043615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5425/15 en la que se confirma la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Folio No. 0656500007715) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5468/15

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

interpuesto en contra del Hospital Juárez de México (Folio No. 1219000028715), señalando:

Este es un caso que se presenta contra el Hospital Juárez de México y la solicitud decía: "Mucho agradeceré información respecto a productos o servicios recibidos o prestados de la empresa ABSTEN, S.A. de C.V. durante el Ejercicio Fiscal de 2015, del 1º de enero a la fecha".

El sujeto obligado, en este caso el Hospital, señaló que no ha celebrado contratos de compra-venta o servicios con la empresa bajo la razón social ABSTEN, S.A. de C.V. durante el año fiscal.

El particular impugnó, pues requirió información sobre productos o servicios recibidos en el Ejercicio Fiscal 2015, no así de contrataciones; es decir, dice "...sobre productos o servicios recibidos, no así de contrataciones, durante el Ejercicio Fiscal 2015".

El sujeto obligado dijo también que no cuenta con registro de su participación en las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, llevadas a cabo por esta unidad hospitalaria en el período señalado.

En alegatos, en atención al medio de impugnación formulado, el Hospital Juárez de México reiteró su respuesta; asimismo, manifestó que no ha recibido productos o servicios de la empresa bajo la razón social ABSTEN, S.A. de C.V. durante el Ejercicio Fiscal de 2015.

Del estudio efectuado, se identificó que el nombre que se menciona, no es exacto literalmente, pero claro que se tendría que saber a cuál se refiere. Se trata de estos casos de literalidad absurda con lo que se exige, por parte de los sujetos obligados, que el particular ponga todos los datos precisos.

Si hay un cambio de una palabra, de una letra o hasta de un elemento adicional, se da como que no existe esa información porque, pues sí, en el prurito de la abogacía y en el mundo del derecho, esto es uno de los temas "lusprivatistas" usados por los notarios y los expertos del ámbito del derecho civil, sobre todo son muy rigurosos y dicen: "Si usted dice Francisco J. Acuña y/o Francisco Javier Acuña, no es la misma persona, porque jota es jota y Javier es Javier".

Entonces, se ponen en ese prurito y, sobre todo, tratándose de empresas, si le faltó una parte del nombre, y sí es complicada, pues se dice: "Radicalmente es otra persona distinta a la mencionada. Y, por consecuencia, no ha lugar, porque no hay nada al respecto en los archivos".

Y este es parte del problema que aquí se genera, por eso decidí exponerlo. Pudimos nosotros conocer que sí existió una contratación, que el sujeto obligado adquirió de la Empresa ABSTEN Diagnostik -con K- S.A de C.V., productos químicos y no hizo del conocimiento del particular esa situación". Es decir, sí había una empresa ABSTEN, pero le faltaba el "Diagnostik", con K al final, y esa fue suficiente razón para negarle la información al solicitante y decirle: "No hay nada".

Respecto a lo anterior, cabe señalar que si bien el particular señaló que la denominación social de la persona moral o empresa era "ABSTEN S.A de C.V" y no así "ABSTEN Diagnostik S.A de C.V", la realidad es que el criterio utilizado por el sujeto obligado resulta restrictivo, debido a que el derecho de acceso a la información debe garantizarse al particular y, en este sentido, no perder de vista el principio de máxima publicidad.

Otro punto importante a destacar, es que los particulares no están obligados a saber el nombre exacto de las cosas que requieren; razón por la cual, a todas luces, la interpretación que hace el sujeto obligado es restrictiva, en menoscabo del ejercicio el derecho del particular.

Es decir, resulta notorio que el particular pudo caer en una imprecisión al proporcionar la denominación de la persona moral. Sin embargo, dicha

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

situación pudo haber sido perfectamente resarcida por el sujeto obligado de haber utilizado un criterio proteccionista.

Aquí tanto lo hemos dicho, cuando hemos entrado en deliberaciones ágidas sobre estos puntos, el garantismo obliga y la suplencia de la queja en este caso sí aplica, cuando es precisamente porque hay una confusión terminológica del sujeto obligado y naturalmente dice: "ABSTEN", si hubiera varias empresas "ABSTEN", podría caer en esa situación.

Pero, en el caso del Hospital Juárez de México, debió optar por aplicar un criterio amplio en aras del respeto al derecho de acceso a la información pública, teniendo como eje rector el principio de máxima publicidad.

Sin embargo, respondió "No, no conozco a ese ABSTEN".

Así las cosas, en el proyecto que les presento, concluimos que el Hospital Juárez de México, no atendió cabalmente lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puesto que la búsqueda de la información, no cumplió con el carácter de exhaustividad que la Ley en la materia obliga a desplegar.

Por tanto, la propuesta que yo les hago a mis compañeros de Pleno es revocar, dejar sin efecto una respuesta mala. Cuando el derecho de acceso a la información está en un momento tal que puede ser verdaderamente una vía pacífica, inteligente, sensata, pertinaz para que la sociedad reclame su derecho a saber, salimos ahí con un preciosismo y una salida legaloide. Que sirva pedagógicamente a los demás sujetos obligados en nuestra potestad, para que se enteren y digan, vean con sentido común que no conviene contestar con esas salidas restrictivas, literalistas que vienen a generar doble daño, fíjense por qué. Primero, porque se le retrasa el derecho a saber a un particular que pidió razonablemente lo que requería y que exigió lo que planteaba en términos muy razonables. Y segundo, porque viene a recurso al Instituto, luego nosotros revocamos la respuesta, y todavía lo que va a tardar en que se cumpla y que se reitere y se ofrezca la información solicitada por aquel que lo hizo, en tiempo y en forma.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Para precisar que coincido totalmente con los términos del proyecto, Comisionado. Efectivamente, los particulares no tienen por qué saber exactamente los términos de la solicitud, y que también considero que debe tenerse en cuenta el principio a favor del más débil en el ejercicio de un derecho.

Me parece que en este proyecto de resolución, se ve cómo se toma en cuenta este principio para estar a favor de este particular y, sobre todo, para servir como criterio interpretativo en situaciones como las que se presentan, en donde los particulares, en relación con los sujetos obligados, no están en las mismas condiciones, están en un nivel de inferioridad de condiciones y, con este proyecto, consideramos que se priorizan también el principio de máxima publicidad.

Se anima también a los solicitantes a que, aunque no sepan exactamente cuáles son los términos, hagan solicitudes de información, y si no están de acuerdo, también interpongan recursos de revisión. Por lo tanto, acompaño plenamente los términos de este proyecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5468/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Juárez de México (Folio No. 1219000028715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5477/15 en la que se confirma la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100005915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5480/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700302615) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5481/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600266215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5488/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600256615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5509/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100088415) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5531/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900276915), señalando:

Éste, es otro caso que escogí deliberadamente, precisamente, para que sirva de ejemplo, un caso que por supuesto no es modélico. Un sujeto obligado rechaza responder una solicitud por estimar que se produjo ésta con términos ofensivos.

El particular, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el primer pago que se hizo al Posgrado en Derecho por la Maestría Derecho UNAM para personal exclusivo de la SCT por el monto de 1 millón 250 mil pesos contemplado en la cláusula Sexta del Convenio SCT Posgrado Derecho UNAM Anexo y luego dice: "Bola de corruptos y transas" (sic).

En su respuesta, la SCT indicó al particular que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Unidades de Enlace no están obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas.

El solicitante se sintió, desde luego, ofendido por la respuesta que le dio la SCT y, entonces, impugnó que no se le dio trámite a su solicitud y vino ante nosotros, naturalmente en un recurso de revisión.

En los alegatos, el sujeto obligado reiteró con nosotros su postura de no dar trámite debido a las palabras ofensivas contenidas en la solicitud del particular. Del estudio efectuado por la Ponencia a mi cargo, debemos priorizar lo siguiente:

En el caso concreto, las palabras utilizadas por el recurrente en su solicitud - "bola de corruptos y transas" (sic)- deben considerarse como manifestaciones de carácter subjetivo por parte del solicitante, sin duda, de forma que las

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

mismas no pueden considerarse como parte de la solicitud de acceso, que sí se encuentra estructurada conforme lo indica la propia Ley de la materia, por lo que estos elementos adicionales no podrían, en nuestra precisión o a mi parecer, hacer que la solicitud como tal sea considerada ofensiva.

Es decir, sí, al final viene esa leyenda vamos a decir desafortunada, es una manera, un colofón poco amable, hasta grosero, con el que se cierra una pregunta pero la pregunta es muy concreta: "Reclamo la copia del pago que se hizo a la UNAM por un posgrado que se llevó a cabo con la facultad de derecho y esto es por una cantidad".

O sea, no cabe duda que la pregunta está formulada en términos del derecho a saber y, al final, como ya dije, es un colofón amargo, desagradable; pero, a mi juicio, eso no obliga en este caso a no atender el reclamo.

Finalmente, a lo que voy a llegar es a decir que nosotros consideramos que el derecho a saber es un derecho autónomo y la autonomía del derecho a saber radica en que, precisamente, al sujeto obligado no le importa ni le debe importar quién hace la pregunta y para qué quiere lo que reclama.

Valiéndonos de la autonomía del derecho a saber, es que va alegado que no debemos saber ni sabemos si es o no la persona como tal, es decir, si es un pseudónimo, si lo hace a título propio o no, porque eso no importa, lo que importa, en principio, es satisfacer el interés, el reclamo informativo.

Que un trámite pueda ser ofensivo en el recuerdo que hay del influjo del Derecho de Petición -que yo sostengo y he sostenido teóricamente como profesor de la Universidad, que es un Derecho reliquia que va en desuso, el Derecho de Petición que está consagrado en el Artículo 8º de la Constitución- se trata de un Derecho reliquia porque va en desuso ya que afortunadamente cada vez más se ha superado esa visión pedigrüña y mendicante con la que el solicitante de cualquier conocimiento o servicio levantaba su voz peticionaria a un gobierno o a un Estado altivo, que le decía: "Si no me lo haces -además en forma muy respetuosa y muy dócil- pues no te contesto".

Pero ahí sí está planteado el deber decir quién soy, para reclamar: Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: "Oye, conforme a la Constitución, al Artículo 8º, yo sí soy quien soy y te estoy pidiendo que me contestes o me des tal dato o tal asunto o que me resuelvas tal asunto, no solamente es la información".

Por eso, hay una gran distancia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información. No es el momento tampoco aquí, para hacer más grande la diferencia, pero sí por lo menos señalé algunos elementos que lo distancian.

Reclamo informativo es tal cual y es al núcleo del asunto. "¡Quiero saber esto!".

Al final, pongo ahí pues unas insolencias, que desde luego ya dije, no son gratas; pero nosotros, en este caso y lo digo muy claramente, me parece que no estamos para censurar la parte del ejercicio del derecho a saber que es clara y nítida.

La otra parte desagradable, tampoco la festinaríamos, creo que al dar por buena esa pregunta, obligando al sujeto obligado a que responda, no estaríamos de ninguna manera nosotros alentando a que haya majadería sistemática, en la manera en que el diálogo se establece entre el solicitante y el sujeto obligado.

Me parece que sí sería lamentable sentar un precedente acompañando, en este caso, la posición del sujeto obligado, que dice: "cancelo la vía, no te respondo, porque utilizaste palabras ofensivas".

Y, para no ir más lejos, porque tengo que ser consecuente, voy a mencionar, por lo menos, tres o cuatro casos en los que este mismo Pleno ya se pronunció respecto de asuntos parecidos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Hubo un caso de un recurso del 9 de septiembre de 2015, turnado al Comisionado Joel Salas Suárez, en el que el solicitante exigía al propio INAI, que se le diera trámite a su solicitud, diciendo que: "Además, en ningún momento se le estaba faltando al respeto. Lo cual hicieron conmigo el personal de vigilancia del INAI". Y la propuesta que hizo el Comisionado Salas Suárez, fue de revocar para realizar la búsqueda de la información y entregarle al particular.

También, hay otro caso que resolvió la Comisionada Areli Cano y, recuerdo, porque decía: "Al funcionario titular de tal institución le vale madres la corrupción de la coordinadora de la transición del sexenio de tal y cual..." Y agregó toda una bataola, y la Comisionada Areli Cano Guadiana, siendo consecuente con esta visión garantista, propuso revocar para emitir formalmente la declaratoria de inexistencia, porque en ese caso podría ser inexistente la información y, así fue.

Luego, la Comisionada Presidente Ximena Puente, resolvió otro caso parecido; ahí estaba peor, porque hacían suposiciones sobre si tal o cual funcionario era dama de compañía de uno u otro funcionario. Es decir, son situaciones ya de estimación de mayor alcance en términos de denigrar y, sin embargo, con mucha elegancia y grandeza, en nuestro afán de responder, propuso la Comisionada Presidente y todos la apoyamos, en revocar para realizar la búsqueda de la información y entregar al particular, porque lo que importa es la información concisa, los hechos específicos que puedan estar documentados, no los calificativos, desde luego de mala forma, groseros.

También, hay otro caso del Pleno anterior, del 19 de agosto de 2009, de la pasada integración.

Lo que quiero decir, es que nuestro Pleno se ha distinguido por ser muy consistente, en que lo que importa para nosotros, es garantizar el derecho de acceso a la información, aun si se agregan elementos desagradables y adjetivos que no son gratos para nadie, pero me parece que no serían suficientes para que nosotros, en condición de órgano garante, pudiéramos restringir o censurar la libertad de expresión de quien lo hizo.

Esa es mi propuesta, revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, en consecuencia, instruirle que realice la búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas competentes, en donde no podrá omitir a la Oficialía Mayor, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Adjunta Operativa y proporcione la información que se requiere, que se trata del pago que se hizo por un servicio de postgrado que se lleva a cabo en la UNAM, postgrado de derecho y que la propia SCT ha convenido con esa institución, la máxima casa de estudios del país a través de la Facultad de Derecho.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana expresó:

Cuando nos lee los antecedentes el Comisionado Acuña, es que vamos por congruencia o vamos ya con esta prevención que nos hace.

Qué bueno que presenta este recurso Comisionado, porque tiene que ver con una forma de actuar de los sujetos obligados en la atención de las solicitudes.

Yo, en principio, diría que me agrada esta parte, él decía que no quería ser expansivo en sus argumentos, pero lo es expansivo no sólo en sus argumentos, sino en la forma de garantizar el derecho y lo cual, en mi opinión, me agrada del Comisionado Acuña en este tipo de asuntos que son de trámite, pero que lo que se está advirtiendo, es la actuación del sujeto obligado en un caso específico.

En primer lugar, quiero entrar a que el sujeto obligado, al leer la solicitud, para su consideración, es una pregunta ofensiva, y lo fundamenta en un artículo correcto de la Ley en el sentido de que, cuando se presentan este tipo de solicitudes, los sujetos obligados están en total potestad de no darles trámite,

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

porque a su consideración existe una situación grosera o no correcta para tramitar.

Entonces, él a su consideración dice: "es una petición ofensiva", por lo tanto lo fundamenta en el artículo 48 y no se le da trámite. Por consecuencia, el solicitante acude a nosotros.

En principio, hay que revisar esa respuesta que da el sujeto obligado, y aquí coincido con el Comisionado Acuña, efectivamente, él mismo lo ha dicho en su exposición, son argumentos estos últimos que se aluden en la solicitud, desafortunados, inapropiados y nada correctos. Coincido con él, efectivamente, esas partes tienen estas características.

Lo deseable, o más bien, se sugiere la propuesta de que se agregue al propio proyecto de resolución este análisis, de que, efectivamente, reconocemos que hay una consideración respecto de estas aseveraciones subjetivas, que son desafortunadas e inapropiadas, creo que también es nuestra obligación hacer referencia cuando los solicitantes se dirijan de esa manera a los sujetos obligados y, también es una obligación que los ciudadanos ejerzan de mejor manera el derecho.

Y eso no es suficiente para que no le garanticemos un derecho que, por lo que dice el Comisionado Acuña, y coincido, la solicitud es totalmente clara y sabemos qué es lo que pide.

Entonces, yo iría con el proyecto, pero sí creo que hay hacerle una referencia al solicitante, invitándole a que ejerza de mejor manera su derecho, motivándole a evitar ese tipo de expresiones que no contribuyen a ejercer adecuadamente el ejercicio de nuestro derecho.

Y sí, entrar en un análisis de esta referencia que hace el sujeto obligado, de que él trató de invocar un fundamento legal, porque a su parecer había una petición ofensiva y en su criterio, contrario a la Ley. Entonces, si agregamos eso, pues también se trata aquí de educar a las personas que son solicitantes de información. Comparto los argumentos que se están dando, una expresión expansiva del derecho y garantizar que es correcto que él pueda pedir esta información y hacerle la observación de las últimas palabras que hace alusión. Pero, es también didáctico que se presenten este tipo de proyectos y el Comisionado Acuña lo hace con mucha vehemencia y con mucha emoción para presentarlos.

En uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Expreso que voy con el Proyecto, creo que esta visión garantista que nos hace el Comisionado Acuña es aplaudible.

Yo sí propondría lo que refería la Comisionada Areli Cano, el hacer un llamado o un exhorto a las personas para que a la hora de que presenten sus solicitudes de Información, se abstengan de usar palabras ofensivas o afirmaciones que pueden parecer en ese momento subjetivas.

Es decir, pedirles que se concreten, como diría el Comisionado Acuña, al reclamo informativo del cual tienen todo su derecho a hacerlo.

En su caso, si se quiere realizar una denuncia por algún acontecimiento o por alguna cuestión que el ciudadano considere, que ésta la realice ante las instancias correspondientes, como pueden ser los Órganos Internos de Control, dependiendo de la acción que se quiera denunciar.

Así, el acceso a la información que este Instituto garantiza y garantizará - cuando sea pública- que le sea entregada, si así él lo desea, puede ser aportada como una prueba en las acciones que estas personas consideren pertinentes, dado que esta información tiene todo el valor jurídico, si fuese el caso. Es mi sugerencia y, obviamente, me sumo al proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña.

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

En nuevo uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

En mi consideración, hay que armonizar también nuestras resoluciones, se propone por uno de nosotros un asunto, pero se enriquece con las aportaciones. Creo que, de ninguna manera, podríamos perder la oportunidad de servir en buena pedagogía para que también, de una forma muy fina, incorporemos esos elementos que se plantean.

De tal manera, las resoluciones llevan también una respetuosa sugerencia a los solicitantes de hacerlo en los términos más comedidos y evitando en lo posible ese tipo de manifestaciones que puedan ser groseras o grotescas faltas de cuidado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5531/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900276915) (Comisionado Acuña).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0056/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V (Folio No. 0917600007415), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 4496/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400225615) (Comisionada Cano).

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

- Recurso de revisión número RDA 4503/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400193615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 4525/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000143015) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 4545/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600218315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 4622/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000020915) (Comisionada Cano).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5098/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200039815) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5124/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138415) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 5151/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400154515) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 5348(RDA 5349)/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folios Nos. 0410000023815 y 0410000023915) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 5502/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500126015) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 5572/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800057715) (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una

prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0697/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200200115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano). 091
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0704/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101551215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0739/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101640615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0780/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101970315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0785/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102004715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0786/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102091915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0792/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100514615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0796/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700427315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0810/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102161015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3965/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

República (Folio No. 0001700177215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4147/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700167515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4411/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400091815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4676/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600068515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4682/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101485115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4705(RDA 4710)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folios Nos. 0000800129615 y 0000800130515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5249/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100423015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5298/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000147615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5305/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000148315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5308/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000148615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5335/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500124115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5355/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

Tributaria (Folio No. 0610100126615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5356/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700414415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5358/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900249415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5368/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100109715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
-  Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5426/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100503015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5459/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800194215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5467/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000124615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5489/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102046215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5490/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100048415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5497/15 interpuesto en contra del Centro de Tecnología Avanzada, A. C. (Folio No. 1110400001515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5504/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100125315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).

091

7

//

v.

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5526/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100448215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5545/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900281115, en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0814/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600069615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0815/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700260915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5522/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100457515), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5615/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500127915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5656/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000124515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5662/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000124915), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5664/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000125015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5705/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101921215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5711/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700230315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5739/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101681515), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5809/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400005315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5810/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100032315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5812/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000100715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5813/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100006115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5819/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500012115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5820/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500171815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015

- Recurso de revisión número RDA 5322/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (Folio No. 1119900002415) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se ~~aprueba~~ aprueba la participación de dos Comisionados en el 44° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, del 02 al 04 de diciembre de 2015, en Macao, República Popular China.

A lo expuesto por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Solamente puntualizar que la participación de este Foro de Autoridades de Privacidad Asia-Pacífico, ha resultado sumamente importante para el Instituto, que es miembro desde el 2010 y que en 2016, se tiene también prevista la participación de alguna ciudad de la República Mexicana como sede de este importante Foro de Autoridades de Privacidad y, sobre todo, también puntualizar y señalar algo que me parece importante recalcar, que el Instituto no sólo va como participante de este Foro de Autoridades, sino también como Presidente de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, en donde incluso en las reuniones de trabajo se da cuenta de cuál es el avance de los demás países miembros de la red en Materia de Privacidad y Protección de Datos.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/10/2015.04

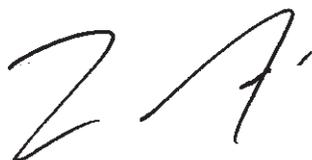
Acuerdo por el que se aprueba la participación de dos Comisionados en el 44° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, del 02 al 04 de diciembre de 2015, en Macao, República Popular China, cuyo documento se identifica como anexo del punto 4.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con diecinueve minutos del martes veintisiete de octubre de dos mil quince.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 27/10/2015



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadjana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintisiete de octubre de dos mil quince.